



Banco Pastor



Antonio Muñoz Calzada, en nombre y representación de BANCO PASTOR, S.A., a los efectos previstos en el procedimiento de registro por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES del Folleto Base de Renta Fija redactado de conformidad con el Anexo V del Reglamento (CE) Nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004,

CERTIFICO

Que el contenido del CD-ROM que se adjunta a la presente certificación, rotulado "BANCO PASTOR, S.A. - Folleto Base de RENTA FIJA -2006", se corresponde fielmente con el texto del Folleto de Base registrado por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 19 de diciembre de 2006.

Asimismo, se autoriza a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES para que difunda el Folleto de Base incluido en el CD-ROM adjunto en su página web.

Y para que así conste ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a veintinueve de diciembre de dos mil seis.

CNMV. Dirección de Mercados Primarios
Paseo de la Castellana, 19
28046 MADRID

NS → BA



**FOLLETO BASE DE VALORES
DE RENTA FIJA 2006**

BANCO PASTOR S.A.

(Resumen y Nota de Valores redactados según el Anexo V del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 e, incorporado por referencia, el Documento de Registro redactado según el Anexo I del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

El presente Folleto Base de Valores de Renta Fija, elaborado conforme al Anexo V del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la CE, ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha diecinueve de diciembre de 2006, e incorpora por referencia el Documento de Registro de Banco Pastor, S.A. inscrito en los registros de la CNMV con fecha cinco de diciembre de 2006.



INDICE

I	RESUMEN	3
II	FACTORES DE RIESGO	12
III	NOTA DE VALORES (Anexo V del Reglamento (CE) n° 809/2004)	16
1.	PERSONAS RESPONSABLES	17
2.	FACTORES DE RIESGO	17
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	17
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE	18
4.1	Descripción del tipo y la clase de los valores.	18
4.2	Legislación según la cual se han creado los valores.	18
4.3	Representación de los valores.	19
4.4	Divisa de la emisión.	19
4.5	Orden de prelación.	20
4.6	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para su ejercicio.	22
4.7	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.	23
4.8	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.	39
4.9	Indicación del rendimientos para el inversor y método de cálculo.	41
4.10	Representación de los tenedores de los valores.	42
4.11	Resoluciones y autorizaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.	46
4.12	Fecha de emisión.	46
4.13	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.	46
4.14	Fiscalidad de los valores.	46
5.	CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	50
5.1	Descripción de la oferta pública.	50
5.2	Plan de colocación y adjudicación.	55
5.3	Precios.	55
5.4	Colocación y aseguramiento.	56
6.	ACUERDOS DE ADMISION A COTIZACIÓN Y NEGOCIACION	57
6.1	Solicitudes de admisión a cotización.	57
6.2	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.	57
6.3	Entidades de liquidez.	58
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	58
7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión.	58
7.2	Información del Folleto Base de Renta Fija de valores revisada por los auditores.	58
7.3	Otras informaciones aportadas por terceros.	58
7.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.	58
7.5	Ratings.	59
	Apéndice A Bonos y Obligaciones subordinados	
	Apéndice B Cédulas Hipotecarias	
	Apéndice C Cédulas territoriales	
	Apéndice D Obligaciones subordinadas especiales	
	Modelo de Condiciones Finales de los Valores	65



I. RESUMEN



RESUMEN

Se describen a continuación las principales circunstancias que, entre otras, y sin perjuicio de la restante información del presente Folleto Base de Renta Fija de Valores (en adelante también "Folleto") y del Documento de Registro (ambos conjuntamente, el Folleto) deben tenerse en cuenta para una adecuada comprensión de la emisión. No obstante, se hace constar que:

(i) Este Resumen del Folleto Base debe leerse como una introducción al Folleto Base de Valores de Renta Fija;

(ii) toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto;

(iii) cuando una demanda sobre la información contenida en un Folleto se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial y

(iv) no se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a un Resumen del Folleto Base, incluida cualquier traducción del mismo, a no ser que dicho Resumen sea engañosa, inexacta o incoherente en relación con las demás partes del Folleto.

Resumen de los factores de riesgos inherentes a los valores que se desarrollan en la sección "Factores de Riesgo":

- **Riesgo de mercado:** generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión.
- **Riesgo de crédito:** la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera del Emisor, que puede conllevar ciertos riesgos en el pago de los intereses y/o el principal del título y, por tanto, que puede generar disminución en el valor de la inversión.
- **Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado:** es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.
- **Riesgo de amortización anticipada de los valores:** es el riesgo de que, en caso de amortización anticipada por el Emisor, el inversor puede no ser capaz de reinvertir el resultado de tal amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.
- **Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones**
- **Riesgo de diferimiento y de pérdida del principal para las obligaciones subordinadas especiales:** en caso de que el Emisor utilice las obligaciones subordinadas para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto, el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.



1. Clase de los valores.

Podrán emitirse, con cargo al presente Folleto de Base, bonos simples o subordinados, obligaciones simples o subordinadas, subordinadas especiales y cédulas hipotecarias o territoriales (conjuntamente, los "valores"). Las garantías, características y orden de prelación de los valores se recogen en el epígrafe 4.5 del Folleto Base de Renta Fija de Valores y en los Apéndices correspondientes

2. Representación de los valores.

Las distintas clases de emisiones estarán representadas mediante títulos físicos, que podrían ser nominativos o al portador, o mediante anotaciones en cuenta.

3. Precio de amortización.

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y en las Condiciones Finales. El importe de amortización, en su caso, se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización.

En ningún caso, los valores emitidos con cargo al presente Folleto, con excepción de aquellos valores incluidos en el Apéndice D, producirán rentabilidades negativas al inversor.

4. Fecha de emisión

La fecha de emisión de los valores se especificará en las Condiciones Finales, y no podrá exceder la fecha de vigencia del presente Folleto Base.

5. Tipo de interés

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

En ningún caso, los valores emitidos con cargo al presente Folleto, con excepción de aquellos valores incluidos en el Apéndice D, producirán rentabilidades negativas al inversor.

6. Representación de los tenedores

En las emisiones de valores donde proceda se constituirá el Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

7. Precio de los valores-Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones que se realicen se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales.

El importe efectivo de los valores dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la



par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Banco Pastor, S.A. o, en su caso, las entidades colocadoras podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija en Iberclear u otro sistema similar, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

8. Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores.

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

9. Admisión a cotización.

Para las emisiones realizadas se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, en cuyo caso Banco Pastor solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso establecido en las Condiciones Finales.

El mercado o los mercados españoles o extranjeros en los que se pudiera solicitar la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. En caso de cotizar en un mercado secundario no español, el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

10. Condiciones de las ofertas públicas.

Al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija se podrán poner en circulación, desde la publicación del mismo, distintas emisiones de valores.

11. Saldo vivo máximo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija

El importe máximo a emitir estará limitado por el saldo vivo máximo que en cada momento no podrá exceder de 3.500 millones de Euros. Todos los valores que se emitan al amparo del presente Programa estarán denominados en EUROS.

12. Importe nominal de los valores

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base de Renta Fija de Valores y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.



13. Ratings

El Emisor mantiene en el momento del registro del presente Programa las siguientes calificaciones de solvencia o ratings (opinión que predice la solvencia de una entidad en base a un sistema de calificaciones previamente definido) estando, en el momento de verificación del presente programa, en revisión por las dos agencias de calificación.

	CORTO PLAZO	LARGO PLAZO	FORTALEZA FINANCIERA	Fecha última revisión
Moody's	P-1	A1	B+	diciembre 2005
Standard & Poor's	A-1	A	----	febrero 2006

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) dentro de cada categoría, que indican la posición relativa dentro de la misma.

CARACTERÍSTICAS DEL EMISOR

El Emisor de los valores es BANCO PASTOR, S.A., con domicilio en Cantón Pequeño, 1 La Coruña, España. Los Estatutos Sociales y demás información pública pueden ser consultados en la Secretaría General del Banco, Cantón Pequeño número 1, La Coruña así como en la página web de la entidad www.bancopastor.es

BANCO PASTOR tiene la forma jurídica de Sociedad Anónima y su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito en general y, en particular, a la supervisión, control y normativa del Banco de España.

Estados financieros consolidados del Grupo Banco Pastor

La información correspondiente al 30 de septiembre de 2006 se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 del Banco de España.

Se muestra, a continuación, la información financiera seleccionada referida a los primeros nueve meses del ejercicio 2006 no auditada y su comparación con respecto al mismo periodo del ejercicio anterior.



2. Balance consolidado público

Cifras en miles de €

Activo	Sep.06	Sep.05	Diferencia	
			Absoluta	%
Caja y depósitos en bancos centrales	1.261.197	183.368	1.077.829	587,8
Cartera de negociación	52.580	54.202	(1.622)	(3,0)
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pyg	36.739	53.018	(16.279)	(30,7)
Activos financieros disponibles para la venta	1.411.695	842.382	569.313	67,6
Inversiones crediticias	19.543.143	17.081.228	2.461.915	14,4
Depósitos en entidades de crédito	792.368	1.182.528	(390.160)	(33,0)
Crédito a la clientela	18.581.456	15.683.608	2.897.848	18,5
Otros activos financieros	169.319	215.092	(45.773)	(21,3)
Cartera de inversión a vencimiento	19.524	27.474	(7.950)	(28,9)
Derivados de cobertura	11.074	109.300	(98.226)	(89,9)
Activos no corrientes en venta	2.417	3.948	(1.531)	(38,8)
Participaciones	42.356	148.495	(106.139)	(71,5)
Activos por reaseguros	4.357	3.913	444	11,3
Activo material	339.227	375.935	(36.708)	(9,8)
Activo intangible	11.251	8.924	2.327	26,1
Activo fiscales	228.494	226.815	1.679	0,7
Periodificaciones	50.997	42.651	8.346	19,6
Otros activos	49.513	63.865	(14.352)	(22,5)
TOTAL ACTIVO	23.064.564	19.225.518	3.839.046	20,0
Pasivo	Sep.06	Sep.05	Diferencia	
			Absoluta	%
Cartera de negociación	27.525	7.259	20.266	279,2
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pyg	2.001.790	1.058.260	943.530	89,2
Pasivos financieros a coste amortizado	18.741.956	16.154.207	2.587.749	16,0
Depósitos de entidades de crédito	1.113.817	696.979	416.838	59,8
Depósitos de la clientela	10.376.430	8.894.447	1.481.983	16,7
Débitos representados por valores negociables	6.550.249	5.907.484	642.765	10,9
Pasivos subordinados	459.350	471.052	(12.702)	(2,7)
Otros pasivos financieros	243.110	184.245	58.865	31,9
Derivados de cobertura	38.760	71.901	(33.141)	(46,1)
Pasivos por contratos de seguros	125.313	118.778	6.535	5,5
Provisiones	203.226	224.687	(21.461)	(9,6)
Pasivos fiscales	150.186	62.787	87.399	139,2
Periodificaciones	137.363	115.979	21.384	18,4
Otros pasivos	13.571	18.468	(4.897)	(26,5)
Capital con naturaleza de pasivo financiero	252.063	250.927	1.136	0,5
TOTAL PASIVO	21.691.753	18.083.253	3.608.500	20,0
Patrimonio neto	Sep.06	Sep.05	Diferencia	
			Absoluta	%
Intereses minoritarios	99.543	114.958	(15.415)	(13,4)
Ajustes por valoración	170.346	20.416	149.930	734,4
Fondos propios	1.102.922	1.006.891	96.031	9,5
Capital a fondo de dotación	86.356	65.421	20.935	32,0
Prima de emisión	193.208	203.479	(10.271)	(5,0)
Reservas	720.268	652.068	68.200	10,5
Otros instrumentos de capital	1.010	0	1.010	
(-) Valores propios	(11.232)	(150)	(11.082)	7.388,0
Resultado atribuido al Grupo	123.125	94.185	28.940	30,7
(-) Dividendos y retribuciones	(9.813)	(8.112)	(1.701)	21,0
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.372.811	1.142.265	230.546	20,2
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	23.064.564	19.225.518	3.839.046	20,0
<i>Pro-memoria</i>				
Riesgos contingentes	1.325.445	1.191.089	134.356	11,3
Compromisos contingentes	3.863.390	3.094.243	769.147	24,9



5. Cuenta de resultados consolidada

Cifras en miles de €	Sep.06	Sep.05	Variación Sep.06/Sep.05	
			Absoluta	%
(+) Intereses y rendimientos asimilados	683.617	525.282	139.335	26,3%
(-) Intereses y cargas asimiladas	341.077	232.011	109.066	47,0%
(+) Rendimientos de instrumentos de capital	14.759	1.944	12.815	659,2%
(=) Margen de intermediación	337.299	295.215	42.084	14,3%
(+) Comisiones netas	105.828	89.314	16.512	18,5%
(=) Margen básico	443.125	384.529	58.596	15,2%
(+) Rdos.entidades valoradas por el método de la participación	20.295	18.268	2.029	11,1%
(+) Actividad de seguros	5.132	3.313	1.819	54,9%
(+/-) Resultados operaciones financieras (neto)	4.775	2.315	2.460	106,3%
(+/-) Diferencias de cambio (neto)	472	6.298	(5.826)	(92,5)%
(=) Margen ordinario	473.799	414.721	59.078	14,2%
(+/-) Rdos.por prestación de servicios no financieros (neto)	3.483	6.504	(3.041)	(46,8)%
(-) Costes de explotación	197.393	180.833	16.560	9,2%
Gastos de personal	150.365	137.778	12.589	9,1%
Otros gastos generales de administración	57.223	54.181	3.042	5,6%
Recuperación de gastos	(10.195)	(11.124)	929	(8,4)%
(-) Amortizaciones	21.689	22.128	(437)	(2,0)%
(+/-) Otros productos y cargas de explotación (neto)	6.177	6.217	(40)	(0,6)%
(=) Margen de explotación	264.357	224.483	39.874	17,8%
(-) Pérdida por deterioro de activos (neto)	65.280	80.239	(14.959)	(18,6)%
(-) Dotación a provisiones (neto)	14.104	40.978	(26.874)	(65,6)%
(+/-) Otros resultados (neto)	(1.309)	36.862	(38.171)	N/A
(=) Beneficio antes de Impuestos	183.664	140.128	43.536	31,1%
(-) Impuesto sobre Beneficios	56.484	42.519	13.965	32,8%
(=) Resultado consolidado del ejercicio	127.180	97.609	29.571	30,3%
(=) Resultado atribuido al Grupo	123.125	94.185	28.940	30,7%



II. FACTORES DE RIESGO



FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LA EMISIÓN DE LOS VALORES

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés, de la calidad crediticia del emisor y de la duración de la inversión.

Riesgo de crédito

Es el riesgo de crédito en el que incurren los inversores titulares de los valores; es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera del Emisor, que puede conllevar ciertos riesgos en el pago de los intereses y/o el principal del valor, y que puede por tanto generar disminución en el valor de la inversión.

El Emisor mantiene en el momento del registro del presente Programa las siguientes calificaciones de solvencia o ratings (opinión que predice la solvencia de una entidad en base a un sistema de calificaciones previamente definido) estando, en el momento de verificación del presente programa, en revisión por las dos agencias de calificación.

	CORTO PLAZO	LARGO PLAZO	FORTALEZA FINANCIERA	Fecha última revisión
Moody's	P-1	A1	B+	diciembre 2005
Standard & Poor's	A-1	A	----	febrero 2006

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) dentro de cada categoría, que indican la posición relativa dentro de la misma.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Está previsto que las emisiones efectuadas al amparo del presente Folleto Base de Renta Fija de Valores coticen y sean negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija, y/o, en su caso, en otros mercados secundarios oficiales. Sin embargo, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado, considerando que los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las Condiciones Finales establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de Banco Pastor, S.A., es posible que Banco Pastor, S.A. proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría



no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de Banco Pastor, S.A., el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados.

Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

Los bonos y obligaciones subordinados estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante de los accionistas.

Las obligaciones subordinadas especiales estarán situadas detrás de la restante deuda subordinada no considerada como deuda especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o futura, y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales.

Respecto de las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales, en caso de concurso éstas gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor respecto de las Cédulas Hipotecarias y derechos de crédito del Emisor frente a los entes públicos respecto de las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgo de diferimiento y de pérdida del principal para las obligaciones subordinadas especiales

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Banco Pastor, S.A. para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

FACTORES DE RIESGO LIGADOS AL EMISOR DE LOS VALORES

Los factores de riesgo ligados al emisor de los valores se encuentran descritos en el Documento de Registro de fecha 5 de diciembre de 2006.



III

Folleto Base

de Valores de Renta Fija

de Banco Pastor, S.A. 2006



1. PERSONAS RESPONSABLES

Don Antonio Muñoz Calzada, en nombre y representación de BANCO PASTOR, S.A. (en adelante, "Banco Pastor", el "Banco", la "Entidad Emisora" o el "Emisor"), con NIF 51.396.956Y, en su calidad de Director de Gestión Financiera del Balance de la Entidad, y debidamente apoderado al efecto según acuerdo del Consejo de Administración de Banco Pastor de fecha 26 de octubre de 2006, asume la responsabilidad de la información que figura en el presente Folleto de Base de valores de Renta Fija.

Don Antonio Muñoz Calzada declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase Sección II del presente Folleto Base de Valores.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión

Dado que el presente Folleto Base de Renta Fija de Valores no contiene emisión de valores específica alguna, no existen intereses particulares.

3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto tendrán como finalidad la financiación habitual del emisor.

Las estimaciones de los gastos del registro del Folleto son los siguientes:

Concepto	Importe
Registro CNMV (0,014% con una tasa máxima de registro de 39.033 euros) *	39.033€
Tasas de inscripción en AIAF	45.000€

* Este importe se ha estimado sobre el volumen máximo disponible de emisión de tres mil quinientos millones de euros.

Adicionalmente a estos gastos fijos, y asumiendo una emisión de tres mil quinientos millones de euros con vencimiento superior a 18 meses realizada al amparo del presente folleto, soportará los siguientes gastos, aplicados sobre el nominal de la emisión concreta:

Concepto	En %	Importe
Tasas CNMV supervisión/admisión a cotización en AIAF (máximo 9.000 euros)	0,003	9.000 €
Tasas alta en Iberclear		500 €
Estudio y registro en AIAF	0,001	45.000 €



4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base podrán emitirse bonos y obligaciones simples. Los Bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos para los inversor.

Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Obligaciones subordinadas especiales, las cedulas hipotecarias, las cédulas territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice.

La información relativa al Código ISIN (International Securities Identification Number), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cedulas hipotecarias, las cédulas territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto estarán representadas mediante títulos físicos, que podrían ser nominativos o al portador, o mediante anotaciones en cuenta.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto, la Entidad Emisora publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el Modelo de Condiciones Finales de los Valores de este Folleto, en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final.



Estas Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 28004 Madrid, o una sociedad que desempeñe funciones similares.

Adicionalmente a la admisión a cotización en mercados nacionales se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Valores en mercados secundarios extranjeros organizados que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas Condiciones Finales.

En estos casos la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4 Divisa de la emisión

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base de Renta Fija de Valores se realizarán en euros.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

Bonos y Obligaciones Simples

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales de los valores, las emisiones de Deuda Simple realizada por Banco Pastor no tendrá garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Pastor.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Banco Pastor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Banco Pastor, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice.



4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Banco Pastor.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto Base de Renta Fija de Valores.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que se indique como agente de pagos (el "Agente de Pagos") en las Condiciones Finales de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto Base de Renta Fija de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

Respecto de las Cédulas Hipotecarias y Cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, Banco Pastor obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa. Las emisiones de los valores emitidos con cargo a este Folleto Base, con excepción de aquellos valores incluidos en el Apéndice D, no podrán generar rendimientos negativos para el inversor:

A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.

B. Emisiones cupón cero

C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio



de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Asimismo, si la determinación del tipo de interés variable se realizara mediante la adición de márgenes variables, éstos serán asimismo tomados de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante") a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.

Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.

G. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.

H. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.

I. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.

J. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

K. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.

L. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.



M. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.

N. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.

O. Cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos

P. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente Folleto.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones de Finales".

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Banco Pastor y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y / o en un periódico de difusión nacional y / o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Pastor. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

----Emisiones de los grupos A, B y C

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:



C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

----Emisiones de los grupos D, E, F, G, H, J, K y L

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_f - P_i) / P_i), 0\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_i - P_f) / P_f), 0\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}}\right), 0\right]\right\}$$



Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}} \right), 0 \right] \right\}$$

siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

X% = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor

P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio

Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

Pf = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + \dots + Nn\% = 100\%$

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A) y B), con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes. En todo caso, la amortización será por el precio de emisión.

----Emisiones del grupo I)

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

----Emisiones del grupo N)

En estos supuestos de emisiones ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las formulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las Condiciones Finales.

El cálculo de los días correspondiente a cada período de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se



fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

Respecto a las cédulas hipotecarias y a las obligaciones subordinadas especiales se estará a lo dispuesto en el correspondiente apéndice.

4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indicien los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente.

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.



I - SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DEL MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado (“Interrupción del Mercado”):

a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras “A.” a “J.” del epígrafe 4.7., que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.



- f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un período no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.
- g) Respecto de precios de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.
- h) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- i) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

I.1.- Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las condiciones Finales correspondiente, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.



b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de



cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

g) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en las letras "A" a "J." del epígrafe 4.7., se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.

h) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los 5 días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado.

i) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado.

Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas ("Fechas de Valoración Final") y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el



supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco entidades de referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II- DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR INDICES BURSÁTILES.

a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.



b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en si misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.

III.1.- Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones -"splits"-
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

A) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos



- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se



calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.



En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División del nominal ("splits")

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

III.2. - Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activo subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y Banco Pastor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y de Banco Pastor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Banco Pastor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los



ajustes correspondientes en el precio/valor inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Pastor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, Banco Pastor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Pastor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

D) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca una declaración de concurso o cualquier procedimiento concursal que afecte a Banco Pastor de acciones que sean activo subyacente de valores indicados emitidos por Banco Pastor:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, Banco Pastor podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

E) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se



anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indiciadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

4.7.4 Agente de Cálculo.

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información sobre la identidad de la entidad que realiza las labores de agente de cálculo ("Agente de Cálculo") respecto de los valores concretos a los que estén referidas, su domicilio social o domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto Base de Renta Fija de Valores. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará.

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para Banco Pastor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Banco Pastor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los Índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

Banco Pastor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.



En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, Banco Pastor, en su condición de emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV.

Banco Pastor advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente de Banco Pastor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales. En ningún caso, los valores emitidos con cargo al presente Folleto, con excepción de aquellos valores incluidos en el apéndice D, producirán rentabilidades negativas al inversor. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

Respecto a las obligaciones subordinadas especiales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

En la fecha de amortización, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del suscriptor.

Modalidades de amortización: Las distintas emisiones sujetas a este Programa podrán tener diferentes modalidades de amortización, una sola vez al vencimiento o con distintas cuotas en varios años, que podrán ser lineales o variar según una determinada fórmula, o por cualquier otro procedimiento que se establezca.

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales:

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:



a) Amortización Anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine ("Precio de Amortización"), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Banco Pastor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Pastor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las Condiciones Finales, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) "Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor", que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier oficina de la Entidad.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.



Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las obligaciones subordinadas especiales, las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

PO = Precio de Emisión del valor

Fj = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

R = Rentabilidad anual efectiva o TIR

D = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de bonos y obligaciones, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 ter de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, a medida que vayan recibiendo los valores, que se registrará por los estatutos siguientes.

Respecto de las Cédulas Hipotecarias se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE [BONOS/OBLIGACIONES]

TITULO I

“Artículo 1º.- OBJETO. El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los titulares de (Obligaciones/Bonos) frente a la sociedad emisora, mediante el ejercicio de los derechos que les reconocen las Leyes y



estos Estatutos, para usarlos y conservarlos en forma colectiva y bajo la representación que determinen las presentes normas.

Artículo 2º.- DOMICILIO.- El domicilio del Sindicato se fija en []. La Asamblea General podrá, sin embargo, reunirse por conveniencias del momento, en otro lugar de esa capital, expresándolo así en la convocatoria.

Artículo 3º.- DURACION.- El Sindicato durará hasta que los titulares de (obligaciones/Bonos) se hayan reintegrado en cuantos derechos les correspondan por principal, intereses o cualquier otro concepto. El Sindicato quedará automáticamente disuelto por cumplimiento de todos estos requisitos.

TITULO II

Régimen del Sindicato.

Artículo 4º.- REGIMEN.- El gobierno del Sindicato corresponde:

- a) A la Asamblea.
- b) Al Comisario.

TITULO III

De la Asamblea General.

Artículo 5º.- NATURALEZA JURIDICA. La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato y sus acuerdos adoptados de conformidad con los presentes Estatutos, vinculan a todos los titulares de (obligaciones/Bonos) en la forma establecida en las Leyes.

Artículo 6º.- LEGITIMACION PARA CONVOCARLA. La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A. o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente.

No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, titulares de (Obligaciones/Bonos) que representen, cuando menos, la vigésima parte de las obligaciones emitidas y no amortizadas.

En este caso, la Asamblea deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 7º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de Madrid, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio las circunstancias prevenidas en el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 8º.- DERECHO DE ASISTENCIA. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea, como mínimo, titulares de (obligaciones/Bonos) no amortizados inscritos a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.



Los Consejeros de Banco Pastor, S.A. tendrán derecho a asistir a la Asamblea, aunque no hubieran sido convocados.

Artículo 9º.- DERECHO DE REPRESENTACION. Todo poseedor de valores que tenga derecho de asistencia a la Asamblea, podrá hacerse representar en la misma por medio de otro tenedor de valores. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 10º.- QUORUM DE ASISTENCIA. Con el voto a favor de la mayoría absoluta de los valores presentes y representados podrá la Asamblea adoptar acuerdos válidos siempre que concurran a ella las dos terceras partes de los valores en circulación.

Si no se lograra este quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea con los mismos requisitos de publicidad que establece el anterior artículo 7º, un mes después de la primera reunión, en cuyo caso podrán tomarse los acuerdos con el voto a favor de la mayoría absoluta de los valores presentes y representados.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los valores en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en este artículo vincularán a todos los titulares de (obligaciones/Bonos), incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 11º.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será presidida por el Comisario que dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que, en su caso, los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 12º.- CELEBRACION DE LAS SESIONES. Las Asambleas se celebrarán en Madrid, en el lugar y día señalados en la convocatoria.

Artículo 13º.- LISTA DE PRESENCIA. El Comisario formará antes de entrar en el Orden del Día la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de valores propios o ajenos con que concurran, totalizándose al final de la lista el número de titulares presentes o representados y el de valores que se hallan en circulación.

Artículo 14º.- DERECHO DE VOTO. En las reuniones de la Asamblea cada valor presente o representado tendrá derecho a un voto.

Artículo 15º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de los valores frente a la Entidad emisora, modificar, de acuerdo con la misma y previa la autorización oficial que proceda, las garantías y condiciones de la Emisión y adoptar acuerdos sobre otros asuntos de trascendencia análoga; destituir y nombrar Comisarios; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 16º.- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los poseedores de los Valores en los mismos casos que establece el artículo 115 de la Ley de Sociedades Anónimas.



Artículo 17°.- ACTAS. El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Comisario y dos tenedores de valores designados al efecto por la Asamblea.

Artículo 18°.- CERTIFICACIONES. Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 19°.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES. Los poseedores de los valores sólo podrán ejercitar individualmente o separadamente las acciones judiciales o extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato, dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades del mismo.

TITULO IV

Del Comisario

Artículo 20°.- NATURALEZA JURIDICA DEL COMISARIO. Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la sociedad emisora.

Artículo 21°.- NOMBRAMIENTO Y DURACION DEL CARGO. El Comisario será nombrado por la Asamblea General y ejercerá su cargo en tanto no sea removido por la misma Asamblea.

Artículo 22°.- FACULTADES. Serán facultades del Comisario:

1°. Tutelar los intereses comunes de los tenedores de los Valores.

2°. Convocar y presidir las Asambleas Generales.

3°. Poder asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones y reuniones de la Junta General de Accionistas y Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A.

4°. Informar a la sociedad emisora de los acuerdos del Sindicato.

5°. Requerir a la sociedad emisora los informes que, a su juicio o al de la Asamblea, interesen a los tenedores de los valores.

6°. Vigilar el pago de los intereses y del principal.

7°. Examinar, por sí o por otra persona en quien delegue esta facultad por escrito, los libros de la sociedad.

8°. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

9°. Cuando la sociedad, por causa a ella imputable, retrase en más de seis meses la amortización del principal y pago de los intereses, proponer al Consejo la suspensión de cualquiera de los administradores y convocar la Junta General de Accionistas, si aquellos no lo hicieran, cuando estime que deben ser sustituidos.

Artículo 23°.- RESPONSABILIDAD. El Comisario responderá de la ejecución de su mandato en los términos establecidos en el título IX del Libro IV del Código Civil.



TITULO V

Disposiciones especiales.

Artículo 24º.- GASTOS DEL SINDICATO. Los gastos normales que ocasionen el sostenimiento del Sindicato, correrán a cargo de Banco Pastor, S.A., sin que en ningún caso puedan exceder del 2% de los intereses anuales devengados por los valores emitidos.

Artículo 25º.- CUENTAS. El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General y del Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A.

Artículo 26º.- LIQUIDACION DEL SINDICATO. Disuelto el Sindicato por alguna de las causas establecidas en el artículo 3º, el Comisario que estuviera en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación de la Asociación y rendirá cuentas definitivas a la última Asamblea y al Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A.

Artículo 27º.- SUMISION A FUERO. Para cuantas cuestiones se deriven de estos Estatutos o de la escritura de Emisión, los tenedores de valores, por el solo hecho de serlo, se someten con renuncia expresa de su propio fuero a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid”.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 27 de abril de 2006
- Acuerdo de la reunión del Consejo de Administración de fecha 26 de octubre de 2006.

Respecto a los Bonos y Obligaciones Subordinadas y Obligaciones subordinadas especiales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.12. Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores, y no podrá exceder de la fecha de vigencia del presente Folleto Base. El periodo de vigencia del Folleto Base de Renta Fija de Valores será de 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo por uno de los medios permitidos en virtud del artículo 14 de la Directiva 2003/71.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

Respecto a los Bonos y Obligaciones subordinadas, a los Bonos y Obligaciones subordinadas especiales y las Cédulas Hipotecarias se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.



4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base de Renta Fija de Valores les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto Base de Renta Fija de Valores sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes a los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los valores que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por - la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre al Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades ("IS"), según modificación Ley 35/2006 y Ley 36/2006 así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al IRPF y al IS, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario. - En el ámbito del IRPF estos rendimientos formarán parte de la base de ahorro (tributación al 18%).

Asimismo, de acuerdo - con la Ley 35/2006, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del - 18% (o del tipo vigente en cada momento).

La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra, en caso de pago de cupón, y por la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso, en el caso de transmisión o reembolso. - -

La retención se practicará, en su caso, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.



A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 del Reglamento del IS, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Tampoco se encuentra sujeto a retención las rentas derivadas de valores negociados en un mercado organizado de algún país de la OCDE distinto de España, siempre que en el caso de que la entidad emisora tenga su residencia en España, la colocación de los mismos se haya efectuado fuera del territorio nacional, en algún otro país de la OCDE.

En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 73 del Reglamento del IRPF, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que están representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 73.3 f) del Reglamento del IRPF

B. Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes ("IRNR"), según modificación Ley 35/2006, así como por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776 / 2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Conforme al artículo 14 del citado texto refundido, los rendimientos derivados de estos títulos, tanto si proceden del cobro de cupón como si proceden de la transmisión o reembolso de los valores estarán exentos de tributación en España cuando sean obtenidos por personas físicas o jurídicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, que no operen en España mediante establecimiento permanente, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.



Asimismo, este artículo establece la exención de las rentas derivadas de las transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles cuando se obtengan sin mediación de establecimiento permanente por residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Los rendimientos, tanto si proceden del cobro de cupón como si se derivan de la transmisión o reembolso de los títulos, que no estén exentos estarán gravados en principio a un tipo general del - 18%. No obstante, en el caso de que los intereses o el rendimiento derivado de la transmisión o reembolso de los valores, sean obtenidos por residentes en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición, serán aplicables las normas y tipos de gravamen reducidos establecidos en los mismos.

En estos supuestos no exentos se practicará una retención al tipo vigente, actualmente el - 18% con ocasión del pago de los intereses, salvo que por aplicación de la normativa española o de un Convenio para evitar la Doble Imposición dicho tipo resulte inferior y siempre que dicha circunstancia sea debidamente acreditada mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país del inversor no residente. No obstante, salvo en los casos expresamente exceptuados por la normativa, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por no residentes en la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

La Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985 de de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de Intermediarios financieros, dispone que las rentas derivadas de las participaciones preferentes estarán exentas del IRNR en los términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del IRNR, y en su apartado 5 dispone que tal exención será aplicable a las emisiones de instrumentos de deuda que cumplan los requisitos previstos en la citada Disposición Adicional. La Dirección General de Tributos en reciente Contestación a Consulta Vinculante ha interpretado que esté régimen resulta de aplicación a las emisiones de instrumentos de deuda realizadas directamente por entidades de crédito, siempre que tales instrumentos cumplan los requisitos del apartado 5 de la citada Disposición Adicional.

La Dirección General de Tributos en reciente Contestación a Consulta Vinculante ha interpretado que este régimen resulta de aplicación a las emisiones de instrumentos de deuda realizadas directamente por entidades de crédito (además de los emitidos por filiales instrumentales con objeto exclusivo), siempre que tales instrumentos cumplan los requisitos del apartado 5 de la citada Disposición Adicional.

C) Obligaciones de información



Las rentas satisfechas por los valores emitidos al amparo de este programa están sometidas a las obligaciones de información recogidas en la legislación vigente. A tales efectos debe tenerse en cuenta, en especial, las normas recogidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 (introducida por Ley 19/2003, de 4 de julio) de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de Intermediarios financieros, y Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por residentes en la Unión Europea.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de la Oferta Pública.

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la Oferta Pública.

Al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la publicación del Folleto Base.

En caso de una emisión dirigida a inversores minoristas, la misma se formalizará mediante el envío previo a su fecha de desembolso y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las Condiciones Finales de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta el Modelo de Condiciones Finales de los Valores que se utilizará con motivo de dicha emisión realizada al amparo del presente Folleto.

5.1.2 Importe máximo

El importe nominal vivo máximo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija será de 3.500 millones de euros.

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base de Renta Fija de Valores y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base de Renta Fija de Valores podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

Siempre y cuando el Acuerdo de Emisión así lo establezca, Banco Pastor S.A. podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la consideración de fungibles. En tal caso, las condiciones finales especificarán las características correspondientes.

5.1.3 Plazo de las Oferta Pública y descripción del proceso de solicitud.

El periodo de vigencia del Folleto Base de Renta Fija de Valores será de 12 meses a partir de la fecha de publicación del mismo por uno de los medios permitidos en virtud del artículo 14 de la Directiva 2003/71.



El periodo de suscripción para cada emisión se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del período de duración del Folleto Base de Renta Fija de Valores. Los inversores podrán remitir sus solicitudes directamente a Banco Pastor o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

En las Condiciones Finales de cada emisión, se especificará el procedimiento de colocación. Este podrá ser, a través de una o varias entidades aseguradoras y/o colocadoras, y/o a través de la propia red de Banco Pastor, a decisión del Emisor.

Las entidades colocadoras participantes aportarán una carta reconociendo que disponen de los medios necesarios para gestionar las órdenes de suscripción por sistemas telemáticos y garantizar la confidencialidad de los suscriptores, en el caso de utilizarse este procedimiento.

Las emisiones podrán estar dirigidas a inversores cualificados, minoristas o a ambos, el plazo máximo de las emisiones dependerá de los destinatarios de la emisión.

En el caso de que la colocación de los valores se efectúe por Banco Pastor, la misma se efectuará a través de los canales de comercialización de Banco Pastor, entre los que se encuentran su servicio de Banca Telefónica (Línea Pastor) y su servicio de Banca en Internet (PastorNet). En el caso de Banca Telefónica el operador preguntará al inversor si conoce el Condiciones Finales de la operación y si el cliente responde afirmativamente, tomará la orden de suscripción, en caso negativo le informará del contenido del mismo. En el caso de banca por Internet el inversor deberá tener acceso a las Condiciones Finales de la emisión para que pueda tener conocimiento de los detalles de la misma mediante su lectura antes de proceder a dar la orden de suscripción.

Banca Telefónica

Para poder acceder al servicio de Banca Telefónica el cliente deberá haber suscrito, con carácter previo, el contrato de Banca Telefónica, en el que se recogen las condiciones generales de utilización de este servicio y tras su aceptación, el Banco facilitará al titular una Clave Personal y una Tarjeta de Identificación Cliente (T.I.C.). La Tarjeta de Identificación Cliente (T.I.C.) contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la operación realizada. Tanto el Banco como el titular se obligan a mantener en secreto la Clave Personal, y no podrán facilitar a terceras personas las claves contenidas en la Tarjeta de Identificación Cliente. En caso de pérdida o sustracción de la Clave de Acceso y/o de la Tarjeta de Identificación Cliente (T.I.C.), el cliente deberá comunicarlo al Banco en el plazo más breve posible. Mientras no se comunique dicha pérdida o sustracción, el Banco quedará relevado de cualquier responsabilidad que pueda surgir como consecuencia de las operaciones que se efectúen en dicho intervalo.

El procedimiento de suscripción a través del servicio de Banca Telefónica será el siguiente:



- a) Las personas que deseen adquirir valores de la emisión y que previamente hayan adquirido la condición de clientes de tal servicio solicitarán su suscripción realizando la correspondiente llamada telefónica.
- b) En el curso de la llamada el solicitante deberá informar al operador de su nombre y apellidos, domicilio y número de identificación fiscal, manifestar su voluntad explícita de la emisión que desea suscribir y el importe de la suscripción.

De conformidad con el contrato de Banca Telefónica el cliente comunicará al operador de Banca Telefónica como fase previa a la solicitud de cualquier operación relacionada con el presente Folleto, tanto su Clave Personal como las coordenadas de su Tarjeta de Identificación Cliente que le sean solicitadas.

Las conversaciones telefónicas que se mantengan a través de Banca Telefónica en relación con las operaciones que realice el cliente quedarán grabadas, quedando advertido previamente de ello el cliente. Asimismo, el Banco podrá requerir para determinadas operaciones, en función de su cuantía o de sus características, que sean ordenadas por escrito.

Banca por Internet

Además del sistema de Banca Telefónica, Banco Pastor dispone de una página WEB en Internet. De conformidad con el contrato de Banca Electrónica (PastorNet), que deberá haber sido firmado por el cliente con carácter previo a la utilización de dicho servicio, el cliente accederá a este servicio mediante un Código de Usuario y una Clave de Acceso, los cuales tienen el carácter de confidenciales; asimismo, el cliente dispone de una Tarjeta de Identificación Cliente (T.I.C.) que contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la operación que desee realizar, teniendo dicha confirmación la consideración de firma a los efectos del perfeccionamiento del contrato. En la pantalla previa a la suscripción aparecerá la información sobre la Emisión. Todas las órdenes quedarán archivadas en los registros electrónicos del Banco, los cuales permiten la comprobación de la hora, fecha y el contenido de la petición de suscripción o reembolso efectuada por el cliente. Asimismo, una vez realizada la petición de suscripción aparecerá una pantalla de confirmación que contendrá los datos de la orden dada y que podrá ser impresa por el cliente.

Banco Pastor declara que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de Banca Telefónica y por Internet y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV.

En las condiciones Finales se podrá establecer alguna restricción para una emisión concreta y para alguno de los tramos de alguno de los canales descritos.

Banco Pastor decidirá para cada emisión, y así se recogerá en las condiciones Finales, el procedimiento de adjudicación. Este podrá ser por orden cronológico, por prorrateo o por cualquier otro método válido. En todo caso, Banco Pastor y las Entidades Directoras, Aseguradoras y/o Colocadoras de la emisión, en su caso, velarán para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre peticiones de similares características y para el mismo tramo.

La Entidad Emisora, si así lo establece en Condiciones Finales de la Emisión, podrá establecer como procedimiento de colocación un procedimiento en orden



cronológico, de tal forma que se respetará en todo caso, el orden cronológico de recepción de peticiones de suscripción en la adjudicación de los valores a emitir. En emisiones con tramos Minorista e Cualificados, se podrá establecer un procedimiento de colocación en orden cronológico para uno solo de los tramos exclusivamente.

En las colocaciones o tramos dirigidos a inversores cualificados, la adjudicación será discrecional por el Emisor y/o las Entidades Colocadoras, cuidando que no se produzca discriminación entre peticiones de similares características.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad la posibilidad de ampliación de una emisión, en cualquier momento durante el período de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir, a su discreción, la ampliación del importe de la Emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin que en ningún caso el importe de la ampliación pueda superar el importe máximo establecido en este Programa y sin que el nuevo importe pueda superar el doble del importe inicial de la Emisión.

Las entidades colocadoras o aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y las tendrán a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen y comprobación.

Todos los datos específicos de los procedimientos de colocación, tales como horarios, forma de cumplimentar las órdenes o peticiones de suscripción, tipos de órdenes o peticiones de suscripción, así como las especialidades concretas del procedimiento de colocación o de recepción de órdenes de suscripción, se especificaran en las condiciones Finales de la Emisión.

Banco Pastor, S.A. declara que la contratación por Banca Telefónica y Banca por Internet cumplirá los siguientes principios:

- a) Autenticidad: La entidad establecerá los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de compra y venta de los usuarios.
- b) Archivo de órdenes de compra y venta de valores: La entidad mantendrá un archivo de justificantes de las órdenes recibidas.
- c) Confidencialidad: La entidad establecerá los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.
- d) Integridad: La entidad establecerá los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.

Banco Pastor, S.A. comunica a la CNMV que posee medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones realizadas por vía telefónica o vía Internet así como su compromiso de indemnizar a los usuarios de los sistemas de contratación de valores emitidos al amparo del presente Programa mediante el servicio de Banca Telefónica o Banca por Internet, por cualquier daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia directa del incumplimiento de los principios previstos anteriormente.



5.1.4 Método de prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión. Dicho prorrateo, en su caso, se realizará de modo que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las entidades colocadoras podrán dar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado no más tarde de las 13 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente folleto, las Entidades Aseguradoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción las Entidades Aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la emisora por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia.

En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en la entidad procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre



de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el emisor, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la emisora, hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7 Publicación de los resultados de la Ofertas.

Los resultados de la Oferta se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días del cierre de la Oferta.

Asimismo, en su caso, se comunicarán los resultados a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco Pastor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base de Renta Fija de Valores podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.



5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable, antes de iniciarse la negociación.

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Banco Pastor, o en su caso las entidades colocadoras podrán repercutir las comisiones y gastos según las tarifas vigentes aprobadas por el Banco de España, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las correspondientes Condiciones Finales.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base de Valores de Renta Fija en Iberclear, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

Las entidades colocadoras podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores pertenecientes a las emisiones a realizar dentro del programa de emisión, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las correspondientes condiciones finales.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de las entidades participantes de este organismo, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.

Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.



5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo del presente Folleto se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad. Asimismo, en su caso, se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las Entidades.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto será atendido por el "Agente de Pagos" que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores. Asimismo, en su caso, las Condiciones finales contendrán las comisiones a recibir por el Agente de Pagos.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, la relación de entidades colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y el emisor, si las hubiere.

La existencia de entidades aseguradoras, en su caso, se especificará también en las Condiciones Finales de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

En caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto, se podrá solicitar la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija o en cualquier otro mercado oficial europeo. En el caso de que sea AIAF el mercado escogido, Banco Pastor solicitará la inclusión de la emisión en dicho mercado para que coticen en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso establecido en las Condiciones Finales. El mercado o los mercados extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para cotizar desde la fecha de Emisión se determinará en las Condiciones Finales. En todo caso



Banco Pastor se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en el mercado que se determine.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

En caso de solicitar la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, Banco Pastor solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 28004 Madrid. En caso de que alguna emisión cotice exclusivamente en un mercado extranjero la compensación y liquidación de los valores se efectuará en otro Depositario Central de Valores tales como Euroclear, Clearstream, entre otros.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de verificación del Folleto los siguientes empréstitos emitidos por Banco Pastor están en circulación y están todos admitidos a negociación en AIAF excepto las acciones preferentes que cotizan en Euronext Ámsterdam.

DEUDA SIMPLE			
	CANTIDAD EMITIDA €	VENCIMIENTO	Tipo
2ª EMISION B Pastor (7 abril 2004)	500.000.000	10-abr-07	2,343
3ª EMISION B Pastor (21 enero 2005)	750.000.000	21-ene-10	2,313
TOTAL	1.250.000.000		
DEUDA SUBORDINADA			
	CANTIDAD EMITIDA €	VENCIMIENTO	Tipo
2ª EMISION (15 marzo 2002)	60.000.000	15/03/2012 call a partir 5º año	3,885
1ª EMISION (02/10/2003)	108.810.000	30/09/2013 call a partir 5º año	2,724
D. SUB. ESPEC. (11/06/2004)	300.000.000	perpetua call a partir 10º año	3,016
TOTAL	468.810.000		
CÉDULAS HIPOTECARIAS			
	CANTIDAD EMITIDA €	VENCIMIENTO	Tipo
1ª EMISION B Pastor (04/03/2005)	1.000.000.000	04-mar-15	3,750
2ª EMISION B Pastor (11/03/2005)	200.000.000	11-mar-15	3,750
3ª EMISION B Pastor (03/10/2006)	1.000.000.000	20-sept-13	3,875
TOTAL	2.200.000.000		



ACCIONES PREFERENTES			
	CANTIDAD EMITIDA €	VENCIMIENTO	Tipo medio
1ª EMISION (27 julio 2005)	250.000.000	perpetua call a partir 10º año	4,564

6.3. Entidades de liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto se especificará en las "Condiciones Finales" la entidad de contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de liquidez firmado entre este y el Emisor que cumplirá con las dos pautas siguientes:

a) la diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de tasa interna de rentabilidad (TIR). El citado 10% se calculará sobre el precio de compra que cotice en ese momento. En cualquier caso ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos ni supondrá más del 1% en términos de precio.

b) En caso de que la entidad proveedora de liquidez pretenda dejar de cumplir con su compromiso de liquidez, dicha entidad continuará realizando su actividad de liquidez para todos los valores emitidos hasta que una nueva entidad asuma dicho compromiso de liquidez.

Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas y las Obligaciones Subordinadas Especiales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. Información del Folleto Base de Renta Fija de Valores revisada por los auditores

No aplicable

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No aplicable.

7.5. Ratings

El presente Programa no ha sido objeto de evaluación por parte de ninguna agencia de calificación aunque las calificaciones concretas que reciban, en su caso, los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base se incluirán en las Condiciones finales de la emisión.

El Emisor mantiene en el momento del registro del presente Programa las siguientes calificaciones de solvencia o ratings (opinión que predice la solvencia de una



entidad en base a un sistema de calificaciones previamente definido) estando, en el momento de verificación del presente programa, en revisión por las dos agencias de calificación.

	CORTO PLAZO	LARGO PLAZO	FORTALEZA FINANCIERA	Fecha última revisión
Moody's	P-1	A1	B+	diciembre 2005
Standard & Poor's	A-1	A	----	febrero 2006

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) dentro de cada categoría, que indican la posición relativa dentro de la misma.

La calificación de rating es una opinión que predice la solvencia de una Entidad, de una obligación, un valor de deuda o similar, o un emisor de dichos valores en base a un sistema de calificación previamente definido. Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores que se emiten.

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categorías utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3 y "+", "- " a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1 (o el signo "+") representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 (o el signo " - ") indica la posición más débil.

El siguiente cuadro presenta las equivalencias de las calificaciones del corto plazo:

MOODY ´S	STANDARD & POOR ´S
Prime - 1	A – 1
Prime - 2	A – 2
Prime - 3	A – 3
	B
	C
	D

A continuación se incluyen las equivalencias de las calificaciones a largo plazo:

	MOODY ´S	STANDARD & POOR ´S	
GRADO DE INVERSIÓN	Aaa	AAA	Calidad óptima
	Aa	AA	Alta calidad
	A	A	Calidad media-alta
	Baa	BBB	Calidad media
GRADO ESPECULATIVO	Ba	BB	Moderada seguridad; elementos especulativos
	B	B	Seguridad reducida; faltan las características de una inversión deseable
	Caa	CCC	Baja calidad
	Ca	CC	Altamente especulativos
	C	C	Calidad mínima, muy pocas perspectivas de alcanzar cualquier tipo de status apto para la inversión
		D	



Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. Standard & Poor's aplica un signo más "+" o menos "-" en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría.

Las calificaciones concretas que reciban, en su caso, los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base de Renta Fija de Valores se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.



Apéndice A: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emiten. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo los valores nunca podrán dar rendimientos negativos.

4.2 Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

4.5 Orden de prelación

La emisiones de Deuda Subordinada realizadas por Banco Pastor no tendrá garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Pastor.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 20.1. apartado g) del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Depositantes.
2. Acreedores con privilegio
3. Acreedores ordinarios

Las emisiones de bonos y obligaciones subordinadas no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Banco Pastor, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de las acciones o cuotas participativas, de las participaciones preferentes y las obligaciones subordinadas especiales emitidas o garantizadas por la Entidad.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Sin perjuicio de lo anterior, la amortización de valores de Deuda Subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos



cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

En su caso, se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados a realizar bajo el Folleto Base de Renta Fija de Valores. Para cada Emisión de Obligaciones o Bonos Subordinados se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores del presente Folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

No obstante en el caso de las obligaciones subordinadas, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto a las posibles limitaciones de plazo.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Sin embargo, para las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados, no podrán ser adquiridos posteriormente, por la propia Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable.

6.3 Entidades de Liquidez.

Ni Banco Pastor, S.A. ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de Deuda Subordinada.



Apéndice B: CEDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las Cédulas Hipotecarias que se emiten. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción del tipo y clase de los valores

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.

4.2 Legislación de los valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5 Orden de Prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipotecas, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco Pastor, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por Banco Pastor no superará el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del



artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Banco Pastor.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 se tendrán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización de la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos hipotecarios que respalden las Cédulas (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal)

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimientos para el ejercicio de los mismos.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, Banco Pastor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Según establece el artículo 55 del RD 885/1982 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991 de 2 de Agosto, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 90% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias estas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco Pastor S.A. y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Banco Pastor S.A..



4.10 Representación de los tenedores de los valores

Se estará a lo indicado en el apartado 4.6

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 80 del citado Real Decreto 685/1982.



Apéndice C: CEDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es aplicable a las cédulas territoriales que se emiten. No obstante, a continuación se recogen características específicas de este tipo de valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

4.2 Legislación de los valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5 Orden de prelación

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Banco Pastor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Banco Pastor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los



préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final Decimonovena de la Ley Concursal)

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, Bankinter podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

De la misma forma, la amortización anticipada de Cédulas Territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias o Territoriales estas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Banco Pastor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Banco Pastor.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

Se estará a lo dispuesto en el apartado 4.6.



Apéndice D: OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita en la Nota de Valores es común a las Obligaciones Subordinadas Especiales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse obligaciones subordinadas especiales.

Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y tiene carácter perpetuo, sin perjuicio del derecho del Emisor a amortizarlas a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la emisión. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio, ordinarios, y en la medida que lo permita la normativa vigente, detrás del resto de créditos subordinados del Emisor.

Se podrán emitir los valores a la par o por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder hasta el 100% del capital invertido.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada Especial están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, y por la demás normativa de desarrollo.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de deuda subordinada especial realizada por Banco Pastor S.A. no tendrán garantías reales ni de terceros.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Banco Pastor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.
- El Emisor deberá aplicar necesariamente, y en todo caso, el importe nominal de la emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales.
- La parte amortizada de la emisión, y en su caso, los intereses diferidos aplicados a la absorción de pérdidas no podrán recuperarse por el acreedor,



ni consecuentemente dar lugar a una deuda de la Entidad Emisora frente a él.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Banco Pastor en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de los valores que integran la deuda subordinada especial, frente a la Sociedad Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de la restante deuda subordinada no considerada como deuda especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o futura y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales, el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.1 Precio de amortización.

El precios de amortización de las Obligaciones Subordinadas Especiales podrá ser inferior a la par e incluso suponer una pérdida del 100% del importe invertido.

Se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Banco Pastor S.A. para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.8.2 Fechas y modalidades de amortización

Para las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales, el emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, previa autorización del Banco de España, en cualquier momento una vez transcurridos al menos cinco años desde la Fecha de Desembolso.

En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio del Emisor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al



inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales a realizar bajo el Folleto Base. Para cada Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales de los Valores del presente Folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados especiales, no podrán ser adquiridas posteriormente, por la propia Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable.

6.3. Entidades de liquidez

Ni Banco Pastor, S.A. ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de Deuda Subordinada especial.

Firma de la persona responsable de la información del Folleto de Base

Este Folleto está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 19 de diciembre de 2006.

Antonio Muñoz Calzada
Director de Gestión Financiera del Balance.



**MODELO DE
CONDICIONES FINALES
DE LOS VALORES**



MODELO DE CONDICIONES FINALES DE LOS VALORES

CONDICIONES FINALES
BANCO PASTOR, S.A.

[Volumen total de la emisión]

Emitida bajo el Folleto Base de Renta Fija de Valores, registrado en la
Comisión Nacional de Mercado de Valores el xx de xxxxx de 2006

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto Base de Renta Fija de Valores registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha xxx de xxxxxxxxxxxxxxxx de 2006 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con la información relativa al emisor.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Banco Pastor, S.A. con domicilio social en La Coruña, Cantón Pequeño, 1 y C.I.F. número A15000128 (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de [EMISOR] (en adelante también [NOMBRE COMERCIAL] , el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS] declara que, a su entender, la informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: Banco Pastor, S.A.

2. Garante y naturaleza de la garantía: [NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía]

3. Naturaleza y denominación de los Valores:

- [Bonos, Obligaciones, Cédulas,.../ en su caso, serie o tramo de la emisión)
- [Código ISIN.]
- [Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]

4. Divisa de la emisión [Euros]

5. Importe nominal y efectivo de la emisión: Nominal: [Euros] [X.000.000.000]
Efectivo: [Euros] [X.000.000.000]

6. Importe nominal y efectivo de los valores:



Nominal unitario: [Euros] [XX0.000]
Precio de Emisión: [xx,xxx%]
Efectivo inicial: [Euros] [X.XXX.XXX.000 por título]

7. Fecha de emisión [XX de XXXXX de 20XX]

8. Tipo de interés [Fijo / Variable / Indexado / Cupón Cero / Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre el tipo de interés de valores los puede encontrarse en los epígrafes del XX al XX de las presentes condiciones finales)

9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: [XX de XXXXX de 20XX / Perpetua]

[A la par al vencimiento]

[Por reducción de nominal]

[Variable (en función de un índice,)]

[Otros indicar aquí]

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)

10. Opciones de amortización anticipada:

• Para el emisor [si / no]

• Para el inversor [si / no]

(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)

11. Admisión a cotización de los valores [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí]

12. Representación de los valores [Títulos al portador; Título Global Temporal intercambiable por un Título Global Permanente; Título Global Temporal intercambiable por Títulos Definitivos al Portador; Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en c/ Plaza de la Lealtad, nº 1. 28014. Madrid]

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: { N.A.- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]

• Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]

• Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]

• Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]

• Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]

• Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]

14. Tipo de interés variable: { N.A.- [EURIBOR / LIBOR / otro indicar aquí], +/- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]

• Nombre y descripción del subyacente en el que se basa []

• Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []

• Evolución reciente del subyacente []

• Fórmula de Cálculo [] [Margen] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]



- Agente de cálculo [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés []
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses [el x de xxxx de 20xx]

- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]

- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]

15. Tipo de interés referenciado a un índice { N.A.- / Detallar}

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
- Evolución reciente del subyacente []
- Fórmula de Cálculo [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]
- Agente de cálculo [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias / rendimientos []
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna / dar detalles]

16. Cupón Cero { N.A.- / Si }

- Precio y prima de amortización [XXX,XXX % / XX, XXX %]

17. Amortización de los valores

- Fecha de Amortización a vencimiento. X de xxxx del año 20xx
Precio [] %
- Amortización Anticipada por el Emisor:
Fechas N.A.-
Total N.A.-
Parcial: N.A.-
Valores a amortizar N.A.-
Precio N.A.-
- Amortización Anticipada por el Tenedor: N.A.-
Fechas N.A.-
Total N.A.-
Parcial: N.A.-



Precio N.A. -
RATING

18. Rating de la Emisión

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE) , Inversores minoristas, Público en General, etc,]

20. Período de Suscripción [El XX de XXXX de 20XX, de XX a.m. a XX a.m. / De las XX a.m. del XX de XXXX de 20XX a las XX am del XX de XXXX de 20XX,]

21. Tramitación de la suscripción [Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]

22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores

Discrecional

Prorrato N.A.- [Describir el procedimiento]

.....

23. Fecha de Desembolso XX de XXXXXX de 20XX

24. Entidades Directoras Entidad X

Entidad X

Entidades Co- Directoras Entidad X

Entidad X

Entidad X

25. Entidades Aseguradoras

(i) Nombre del Asegurador

Entidad X XXX.000.000

Entidad X XXX.000.000

Entidad X XXX.000.000 _____

Total asegurado: x.xxx.000.000

26. Entidades Colocadoras

Nombre del Colocador

Entidad X XXX.000.000

Entidad X XXX.000.000

Total: x.xxx.000.000

27. Entidades Coordinadoras [N.A. / Entidad A]

28. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez [N.A. / Entidad A - Detallar]

29. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores []

30. Representación de los inversores []

31. TAE, TIR para el tomador de los valores. TIR: x,xx%



32. Interés efectivo previsto para el emisor TIR: x,xx%
Comisiones: X,XX % para cada entidad sobre el importe total colocado.
Gastos CNMV, AIAF,

Total Gastos de la Emisión: 0000000000,xx %

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

33. Agente de Pagos: [Entidad]

34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [TARGET / Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES /BONOS]

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base de Renta Fija de Valores al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones] denominado "Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos] [Indicar descripción de la emisión]" cuya dirección se fija a estos efectos en.....

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D[.....] quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base de Renta Fija de Valores mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a [30] desde la fecha de solicitud.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el / los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A, (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales señalar aquí].

Firmado en representación del emisor:

D /Dña:

Por poder.